



**REGLAMENTO
PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO ESTUDIANTIL**

Y

**CODIGO ELECTORAL
ESTUDIANTIL**

2009

Edición y Reformas:

Gabriela Valverde Murillo. Directora.
Dirección de Promoción y Protección de Derechos.
Ministerio de Educación Pública

Jennifer Gutiérrez Barboza.
Dirección de Promoción y Protección de Derechos.
Departamento de Promoción de Derechos y Participación Estudiantil.
Ministerio de Educación Pública.

Mario Sancho
Sección de Capacitación.
Tribunal Supremo de Elecciones.

Colaboración:

Ana Hazel Villar Barrientos
Jefa de Sección de Capacitación.
Tribunal Supremo de Elecciones.

Francisco Monge Chinchilla.
Sección de Capacitación.
Tribunal Supremo de Elecciones.

Roxana Argüello Chaverri
Tatiana Cartín Quesada.
Patricia Méndez Arroyo.
Xiomara Pessoa Mora.
Laura Ramírez Jiménez.
Dirección de Promoción y Protección de Derechos.
Departamento de Promoción de Derechos y Participación Estudiantil.
Ministerio de Educación Pública

Año: 2009

INTRODUCCIÓN

El enfoque de trabajo con Gobiernos Estudiantiles posiciona la participación como plataforma para la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. El enfoque de derechos reconoce que todas las personas, independientemente de su edad, sexo, etnia, nacionalidad o cualquier otra condición social, son titulares de toda la gama de derechos y responsabilidades inherentes a su condición humana.

El proceso de reconocimiento del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes toma fuerza con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1990, que establece el derecho de éstos a expresarse libremente, teniéndose en cuenta las opiniones, en función de la edad y madurez. Posteriormente en 1998, el Código de Niñez y Adolescencia establece los derechos fundamentales relacionados con la participación adolescente, entre ellos, el derecho a la libertad que comprende el derecho a tener sus propias ideas, a expresar su opinión y el derecho a la libre asociación. Adicionalmente, establece el derecho al desarrollo de sus potencialidades que les prepare para el ejercicio pleno de la ciudadanía responsable, les inculque como algo fundamental el respeto por los derechos humanos, los valores culturales y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad.

La importancia de estas normativas radica en que se logra pasar de un enfoque de menor de edad en situación irregular a ciudadano en ejercicio de derechos, pero más en el fondo esta legislación es una acción afirmativa, de reconocimiento de que los derechos y las responsabilidades de la niñez y la adolescencia no se ejercen de manera natural y que el ejercicio de la ciudadanía civil, no es espontánea, si no depende de decisiones políticas muy claras.

Estas legislaciones amplían el concepto de ciudadanía, restringido al derecho al sufragio y lo trasciende al proceso de adquisición de todos los derechos. Se suma más adelante, la Ley de la Persona Joven, aprobada en el 2002, que incluye a la población de 12 a 18 años, y que establece que los y las adolescentes tienen derecho a la participación, formulación y aplicación de políticas que les permitan integrarse a los procesos de toma de decisiones en las áreas vitales para su desarrollo humano. Posteriormente en el 2008, la Convención Iberoamericana de Juventud les otorga el derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros y crear organizaciones y asociaciones.

Para el Ministerio de Educación Pública, además de un espacio para ejercer el derecho a la participación política, constituyen espacios que permiten un mayor arraigo e identificación de los y las estudiantes con sus centros educativos. Se impulsa la ética, estética y ciudadanía como los pilares que deben guiar a la educación en la búsqueda permanente y crítica de lo que es justo y bueno y de lo que es bello: criterios que dan su verdadero sentido a la vida humana. El logro de una educación integral orientada a saber vivir y saber convivir, se enfatiza en la construcción de una cultura de derechos y responsabilidades. Por ello, nuestra tarea es recuperar los centros educativos como espacios vitales de convivencia social, en los cuales se desarrollen actividades y

procesos para la discusión, la conversación, el diálogo, el debate y la sana construcción de la identidad individual y colectiva.

Para tratar de incorporar lo anteriormente citado al currículo, se inicia en el Ministerio de Educación Pública un proceso de reforma que busca modificar algunos programas de estudio, entre ellos, el de Educación Cívica. En estos nuevos programas se establece para el nivel de 9° año, el Proyecto: “Las personas jóvenes ejercemos participación y representación”, el cual tiene como propósito que los y las estudiantes identifiquen la participación directa en la elección y la representatividad como elementos fundamentales del sistema democrático y como mecanismos que brindan la posibilidad del ejercicio de la ciudadanía en niños, niñas y adolescentes.

Se da relevancia a la valoración que realicen los y las estudiantes al proceso electoral, a la toma de decisiones que conlleve la búsqueda de soluciones, a la vivencia de los valores democráticos y al asumir el ejercicio de la ciudadanía como un derecho que conlleva una serie de responsabilidades.

Así mismo, se considera que el proceso de elección de los y las representantes estudiantiles constituye un pilar para el entrenamiento democrático, es un espacio de educación no formal que se da en el marco de los centros educativos, en donde los y las estudiantes aprenden a organizarse, manejar conflictos, lograr consensos y acuerdos, negociar, hablar en público, pero sobre todo a respetarse, a ganar y a perder en buena lid. Y esto último es uno de los ejercicios democráticos más importante para la vida en sociedad ya que es lo que nos permite aprender a convivir y nos da las herramientas más importantes para ejercer la condición ciudadana.

Las elecciones estudiantiles son procesos de importancia y envergadura nacional ya que cada año más de un millón de estudiantes van a las urnas para elegir a sus representantes de aula y forman partidos políticos para elegir un Comité Ejecutivo. En un nivel micro de centro educativo realizan todos los procesos que se hacen en el nivel nacional cada cuatro años y que cubren a los mayores de 18 años, entonces desde los 7 años inician el aprendizaje y una vivencia correcta es lo que permite construir y preparar ciudadanos y ciudadanas con conocimiento y práctica de sus derechos a elegir y ser electos.

En la actualidad, los Gobiernos Estudiantiles enfrentan dificultades de distinta naturaleza las cuales inciden en que no están siendo exitosos. Encontramos limitaciones en el proceso electoral, en sus capacidades para reconocerse como líderes legítimos y con un potencial de cambio a nivel nacional, en el desarrollo efectivo de planes de trabajo y proyectos estudiantiles y en el apoyo que reciben de parte de sus centros educativos para su gestión y funcionamiento.

El Ministerio de Educación Pública desea promover los derechos y el ejercicio ciudadano desde una base estudiantil, reconociendo y dando espacios para nuevas orientaciones y formas de participación.

Los espacios de participación buscan superar el enfoque de los jóvenes como entes que se

convocan y en el mejor de los casos se consultan. Es necesario el establecimiento de espacios de convivencia más horizontales, relevantes y lúdicos entre estudiantes de todos los niveles, y entre ellos y ellas y sus docentes, dando paso a una mayor cercanía y arraigo con los centros educativos.

Estos espacios estudiantiles deben colocarse en un nivel que asegure su incidencia en el sistema educativo y que en el largo plazo funcionen como auditorías estudiantiles que permitan conocer en forma directa las valoraciones y demandas de la población a la que se debe el Ministerio de Educación Pública. Este referente debe convertirse en un pilar para mejorar la calidad y pertinencia de la educación nacional. Por ello, en el marco de la reestructuración, el tema de Gobiernos Estudiantiles forma parte de la nueva Dirección de Promoción y Protección de Derechos, que a su vez es una dependencia del Despacho del Ministro. Esta Dirección es el órgano asesor responsable de impulsar en el sistema educativo costarricense una cultura institucional sustentada en la promoción y protección de los derechos humanos.

El mejoramiento del funcionamiento de los gobiernos estudiantiles tiene como punto de partida una modificación cualitativa del reglamento para que este responda a un enfoque de derechos y responsabilidades, basado en la perspectiva e intereses estudiantiles. El nuevo reglamento se sustenta en los resultados obtenidos de Encuentros de Gobiernos Estudiantiles realizados entre 2007 y 2008; así como en la recopilación de múltiples consultas atendidas por el Departamento de Promoción de Derechos y Participación Estudiantil del MEP y por la Sección de Capacitación del Tribunal Supremo de Elecciones.

Por esta vía, el presente Reglamento tiene como objetivo la consolidación organizativa de los gobiernos estudiantiles. Los cambios fundamentales refieren a los siguientes aspectos:

- Ampliación y eliminación de barreras para elegir y ser electos.
- Eliminación de barreras para la organización de partidos políticos y posibilidades de reelección.
- Organización de los niveles de representatividad y naturaleza de cada órgano de representación estudiantil.
- Ampliación de las posibilidades de tiempo para su gestión y funcionamiento.
- Promoción de la paridad y alternabilidad de puestos entre hombres y mujeres.
- Establecimiento de diferencias de acuerdo a nivel de desarrollo para escuela y colegio.
- Reconocimiento de diferencias de acuerdo a cantidad de estudiantes del centro educativo.
- Eliminación en la relación de supeditación a las autoridades del centro educativo en materia de proyectos estudiantiles.
- Eliminación de vinculaciones entre la conducta y el desarrollo académico con la participación en el Gobierno Estudiantil.
- Asignación de funciones adicionales a puestos para apoyar comisiones y acciones en espacios más horizontales.
- Valoración de la rendición de cuentas como una responsabilidad de todo gobierno.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL.

- 1.) Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Fundamental de Educación, es fin de la educación costarricense, la formación de personas amantes de su patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.
- 2.) Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 19 y 26, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.
- 3.) Que de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 12 se indica que el Estado garantizará a la niñez y la adolescencia que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de la edad y madurez del niño, niña o adolescente.
- 4.) Que de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su artículo 13 establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia, la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.
- 5.) Que de conformidad con la Convención de los Derechos de los y las Jóvenes en sus artículo 18 y 21, se establece que los y las jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros y crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas. Y compromete al Estado a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes, así como a incentivar el ejercicio a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, a elegir y ser electos o electas.
- 6.) Que de conformidad con el artículo 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresar su opinión en los ámbitos de la vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y el centro educativo.
- 7.) Que de conformidad con la Ley de General de la Persona Joven, el capítulo II, establece el derecho de los y las jóvenes a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisiones en las áreas vitales para su desarrollo humano.

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ESTUDIANTEL.

Artículo 1: La Población Estudiantil está conformada por todos y todas las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo ya sea de primer, segundo, tercer ciclos de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada.

Artículo 2: La Participación Política Estudiantil está dirigida a influir en las decisiones y acciones que afectan a los y las estudiantes. Esta participación se orienta a la elección de los cargos representativos y al desarrollo de acciones que les beneficien y se basa en la vivencia de los principios democráticos, para contribuir al desarrollo personal y social de los y las estudiantes.

Artículo 3: La Participación Política Estudiantil tiene por fines:

- Impulsar el enfoque de derechos por medio de una cultura institucional basada en la Promoción de la Participación Política Estudiantil como un derecho fundamental de los niños, las niñas y adolescentes.
- Promover por medio de la Participación Política de los niños, las niñas y adolescentes el respeto a las diferencias por motivos étnicos, de nacionalidad, edad, sexo, religión o condición social.
- Propiciar respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de los deberes y derechos del estudiantado como personas que forman parte activa de una comunidad democrática.
- Procurar la formación de líderes sociales conscientes de derechos y responsabilidades, con una mentalidad participativa, crítica y objetiva.
- Ejercitar a los y las estudiantes en la práctica de las vivencias democráticas, para que las valoren como forma de vida y como sistema político.
- Lograr la participación constructiva de estudiantes en las responsabilidades que les requiere el ser parte de un centro educativo; así como su ingreso exitoso a la sociedad costarricense.
- Practicar los principios éticos en un ambiente fecundo en valores de lo autóctono y lo nacional, en armonía con la cultura universal.
- Favorecer la participación estudiantil en la toma de decisiones vinculadas con los procesos de aprendizaje, en busca de igualdad de oportunidades educativas sobre la base de equidad de género y de una mejor calidad de vida individual y colectiva.

CAPITULO II

NATURALEZA Y ORGANIZACION DEL GOBIERNO ESTUDIANTEL

Artículo 4: El Gobierno Estudiantil es la representación democrática de la población estudiantil, cuya elección se lleva a cabo por medio del voto universal, directo y secreto de todas las personas que lo conforman. En los puestos de elección se debe asegurar la representación efectiva de ambos géneros, designando en forma paritaria y alternativa cada uno de ellos.

Artículo 5: El Gobierno Estudiantil estará integrado por:

- a. Las Directivas de Sección.
- b. La Asamblea de Representantes.
- c. El Comité Ejecutivo.

Artículo 6: Tienen derecho a ser electos o electas en el Gobierno Estudiantil los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo.

Artículo 7: Las sesiones de los órganos del Gobierno Estudiantil deberán efectuarse dentro del horario regular de trabajo del propio Centro Educativo que será su sede. El quórum para que puedan sesionar válidamente será la mitad mas uno del total de sus integrantes. En caso de empate al momento de decidir acuerdos o resoluciones, la persona que ocupa la presidencia gozará de doble voto.

Artículo 8: Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos del Gobierno Estudiantil se tomarán por simple mayoría y deberán hacerse constar en el libro de actas que al efecto llevarán las secretarías respectivas.

Artículo 9: Los cargos en el Comité Ejecutivo, no son compatibles con las Directivas de Sección y la Asamblea de Representantes.

CAPITULO III CENTROS EDUCATIVOS UNIDOCENTES

Artículo 10: En estos Centros Educativos, el Comité Ejecutivo será elegido por medio del voto universal, directo y secreto.

Artículo 11: Previo a la elección de su Comité Ejecutivo, los y las estudiantes elegirán un Tribunal Ad-hoc, el cual estará conformado por tres estudiantes.

Artículo 12: Este Tribunal Ad-hoc se encargará de planificar, ejecutar y supervisar el proceso de elección.

Artículo 13: Los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo, elegirán una Directiva, la cual asumirá inmediatamente las funciones del Comité Ejecutivo establecidas en el Artículo 38.

CAPITULO IV NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE SECCION

Artículo 14: La Directiva es el órgano del Gobierno Estudiantil que representa los intereses de cada Sección. Le corresponde elevar los asuntos de la sección a la Asamblea de Representantes así como la ejecución de actividades y proyectos de interés grupal.

Artículo 15: Para su gobierno y organización interna se elige la Directiva por medio del voto directo, universal y secreto.

Artículo 16: La Directiva de Sección se reunirá ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 17: La Directiva de Sección estará integrada, en forma paritaria y alternativa garantizando lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento y estará conformada por los siguientes puestos:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría
- d. Tesorería
- e. Fiscalía
- f. Primera Vocalía
- g. Segunda Vocalía

Artículo 18: Son funciones de la Directiva de la Sección:

- a. Representar los intereses del grupo ante cualquier órgano del centro educativo.

- b. Determinar necesidades e intereses del grupo y a partir de ellas formular un Plan de Trabajo.
- c. Apoyar los proyectos tendientes a unificar al grupo y a promover el progreso y la calidad de vida individual y grupal.
- d. Mantener control de los dineros que se recauden.
- e. Informar del movimiento económico o estado financiero de la Sección a la Asamblea de Representantes y al Comité Ejecutivo, cuando lo soliciten.
- f. Llevar un libro de actas con los acuerdos de las sesiones.
- g. Llevar a cabo en cada sección y por medio de votación el proceso para la elección de la persona candidata a ser miembro del Tribunal Electoral Estudiantil.
- h. Entregar a la Asamblea de Representantes, la octava semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo, el nombre del o la estudiante electo para ser parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- i. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Sección.
- j. Apoyar la realización proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que la integran en la sesión siguiente.
- k. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
- l. Recibir los escritos y documentos que presenten personas y darles el trámite correspondiente.
- m. Dar respuesta por escrito a las personas gestionantes de los acuerdos del Comité Ejecutivo
- n. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.
- o. Elaborar los informes de labores que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea de Representantes y a los y las estudiantes al finalizar su período.

Artículos 19: Son funciones de los y las integrantes de la Directiva de Sección:

De quien ocupa la Presidencia:

- a. Representar a su sección ante la Asamblea de Representantes en actividades que lo requieran.
- b. Vigilar y promover la efectividad de la Directiva de Sección.
- c. Convocar, con la regularidad establecida, a reuniones ordinarias de la Directiva y de la Sección y extraordinariamente cuando sea necesario.
- e. Presidir las reuniones de la Directiva y de la Sección.
- f. Coordinar con la Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.
- g. Mantener informados a los compañeros y compañeras de todas las actividades, compromisos y disposiciones de su interés.

De quien ocupa la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Apoyar la conformación y funcionamiento de las comisiones que sean necesarias.

De quien ocupa la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y registrado en la Dirección del Centro Educativo en donde anotará todos los acuerdos y actividades que realicen la Directiva y la Sección.
- b. Comunicar por escrito los acuerdos de la Directiva y de Sección a las personas interesadas.

De quien ocupe la Tesorería:

- a. Llevar un cuaderno de cuentas donde se anotará todo movimiento económico que se efectúe.
- b. Realizar los pagos o gastos acordados por la Directiva o la Sección.
- c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por la Directiva de Sección y otras, autorizadas por la Dirección del Centro Educativo y la Dirección Regional.
- e. Informar, periódicamente a la Directiva y a la Sección sobre el movimiento económico.

De quien ocupe la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumpla fielmente el plan de trabajo.

- b. Supervisar que los y las integrantes de la Directiva de Sección cumplan con las funciones que les
- c. corresponden e informar de ello a los y las compañeras de la sección cuando lo requieran.

De quienes ocupen las Vocalías:

- a. Sustituir a los y las integrantes de la Directiva de Sección en sus ausencias temporales o definitivas, con excepción del puesto de presidencia.
- b. Coordinar las comisiones tendentes a la unificación y progreso grupal.

Artículo 20: El proceso de elección de la Directiva de Sección se llevará a cabo en tres momentos:

- a. El o la docente a cargo del grupo abrirá un espacio de discusión para el estudio de la naturaleza, funciones e importancia de la Directiva, así como de las responsabilidades de sus integrantes.
- b. La elección propiamente dicha, dirigida por un Tribunal Ad-hoc, formado por tres estudiantes.
- c. La elección de las Directivas de Sección se llevará a cabo la segunda semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo y culmina con la elección y juramentación de sus miembros la cuarta semana.

Artículo 21: En cada Sección se nombrará un Tribunal Ad-hoc para dirigir el proceso de elección de la Directiva de Sección, que se integrará con tres estudiantes. Este Tribunal cesará en su función pasada la elección y la presentación del juramentación de la Directiva.

Artículo 22: Bajo la guía y fiscalización del Tribunal Ad-hoc de Sección, se seguirá el siguiente procedimiento de elección:

- a. Una de las personas que conforman el Tribunal Ad-hoc anotará en la pizarra la nómina de los y las candidatas que sugieran los estudiantes para formar parte de la Directiva.
- b. El Candidato o candidata debe hacer uso de la palabra, aceptando o no su postulación y justificando su interés en la candidatura.
- c. La elección se hará en forma secreta, puesto por puesto y por simple mayoría, el elector o electora anota en un papel en blanco el nombre del compañero por quién va a votar, de presentarse un empate se repetirá el procedimiento. En caso de que persista empate se deberá utilizar el método al azar elegido por el grupo de estudiantes
- d. Después de cada votación el Tribunal Ad-hoc, recogerá las papeletas para el recuento de los votos y hará la declaratoria de elección correspondiente.
- e. Concluida la elección, el Tribunal Ad-hoc, procederá a tomar el juramento a la persona electa como presidente. Este o ésta a su vez, procederá con el juramento del resto de los y las integrantes de la Directiva de la Sección, en un acto especial.
- f. Los y las integrantes de la Directiva de Sección durarán en sus funciones un curso lectivo.
- g. El profesor o profesora guía será un observador durante ese proceso e intervendrá de requerirlo el Tribunal Ad-hoc.
- h. El período de ejercicio de sus funciones corresponde a un curso lectivo.

Artículo 23: La Dirección del Centro Educativo deberá apoyar a las Directivas de Sección en aspectos formales, reglamentarios del Centro Educativo.

CAPITULO V

NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 24: La Asamblea de Representantes es el órgano deliberativo del Gobierno Estudiantil en donde se analizan y definen disposiciones que afectan a la población estudiantil.

Artículo 25: Para la organización institucional y representación de todas las secciones del Centro Educativo se conformará la Asamblea de Representantes, integrada por los y las presidentas de las Directivas de Sección. Esta se debe integrar en **la cuarta semana** a partir de la fecha de inicio del curso lectivo.

Artículo 26: En la Sesión Plenaria Inaugural se elegirá un Directorio Provisional, integrado por los y las presidentas de

Directivas de Sección de cada nivel que tengan la mayor de edad. Este directorio provisional dirigirá la elección del directorio definitivo, que debe estar constituido por:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría
- d. Fiscalía
- e. Primera Vocalía
- f. Segunda Vocalía

Artículo 27: La persona electa en el puesto de Presidencia de la Asamblea de Representantes, presentará juramento ante la persona que preside el Directorio Provisional y el resto de los y las integrantes electas presentarán su juramento ante el o la Presidenta de la Asamblea. En caso de que la presidencia recaiga en el o la Presidenta del Directorio Provisional, éste prestará el juramento ante la Vicepresidencia del Directorio Provisional.

Artículo 28: Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a. Atender los asuntos que sean presentados a su consideración por la Dirección del Centro Educativo o la Presidencia del Comité Ejecutivo.
- b. Participar y apoyar al Comité Ejecutivo en los asuntos de interés estudiantil.
- c. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por solicitud escrita de las dos terceras partes del total de los y las representantes.
- d. Para sesionar debe estar presente la mitad de sus miembros más uno, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que ocupa el puesto de presidencia tiene doble voto.
- e. Trasladar sus acuerdos al Comité Ejecutivo para su consideración. En caso de que el Comité no esté de acuerdo, la Asamblea de Representantes podrá reafirmar por votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes.
- f. Recibir durante la quinta semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo los nombres de los candidatos y las candidatas que cada sección propone para integrar el Tribunal Electoral Estudiantil.
- g. Elegir por medio de votación a las personas que conformarán el Tribunal Electoral Estudiantil.
- h. Elaborar y trasladar al Tribunal Electoral Estudiantil la nómina de cinco docentes candidatos a asesores y asesoras.
- i. Integrar las Comisiones que juzguen necesarias para llevar a cabo sus funciones.
- j. Participar en Comisiones encargadas de elaborar o revisar reglamentos o disposiciones internas del Centro Educativo.
- k. Solicitar un informe trimestral al Comité Ejecutivo sobre el trabajo realizado al finalizar su período de gobierno.
- l. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo.
- m. Elaborar un plan de actividades con carácter cívico, cultural y/o deportivo a ser ejecutado el día de las Elecciones Estudiantiles, con el propósito de favorecer la vivencia de este día como una fiesta cívica institucional.
- n. Mantener comunicación directa con los y las estudiantes sobre los acuerdos y acciones analizadas.

Artículo 29: Son funciones de las personas que conforman el Directorio de la Asamblea de Representantes:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los y las estudiantes ante las distintas instancias internas y externas a la institución.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- c. Mantener coordinación constante con otros integrantes de la Asamblea de Representantes para la ejecución de proyectos o acciones.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con quien ejerza la presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación de Comisiones de trabajo que colaborarán en la gestión de la Asamblea de Representantes.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice la Asamblea de Representantes. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada en la sesión siguiente.
- b. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea de Representantes y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos, documentos y peticiones.
- d. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas para los diferentes asuntos realizados.
- e. Comunicar por escrito a los interesados o interesadas los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- f. Elaborar y presentar a la Asamblea de Representantes el informe de labores que ésta debe dar al finalizar su período.

De quien ejerce la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumplan las funciones propias de la Asamblea de Representantes y las de cada uno de sus integrantes.
- b. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
- c. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

De quienes ejerzan las Vocalías:

- a. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro de la Asamblea de Representantes.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes con voz y voto.

Artículo 30: Para tratar diversos asuntos la Asamblea de Representantes conformará Comisiones de investigación y análisis, según el número de integrantes que designe su Directorio y cada Comisión contará como mínimo con una persona responsable de la Coordinación y otra responsable de la Secretaría.

Artículo 31: Las funciones de las Comisiones son:

Conocer los asuntos que les asigne el Directorio de la Asamblea de Representantes.

Elaborar informes y recomendaciones para que sean conocidas por la Asamblea de Representantes.

Artículo 32: La Asamblea de Representantes de I y II Ciclo de Educación General Básica estará asesorada permanentemente por un o una Docente escogida por la Dirección del Centro Educativo. En el III Ciclo y Educación Diversificada el acompañamiento del profesor(a) asesor (a) se dará cuando la Asamblea de Representantes lo solicite a la Dirección de la institución.

Artículo 33: Son funciones del Docente Asesor o Asesora:

- a. Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como informar a los y las estudiantes su respectiva aplicación.
- b. Elaborar un plan de asesoramiento que será dado a conocer ante la Dirección del Centro Educativo y a la Asamblea de Representantes.
- c. Rendir un informe escrito trimestral a la Dirección o cuando lo considere oportuno.
- d. Reunirse con el Directorio de la Asamblea de Representantes al menos una vez al mes para asesorarles en la elaboración, ejecución y evaluación de su plan de trabajo.
- e. Atender oportunamente las consultas de los y las integrantes de la Asamblea de Representantes.

CAPITULO VI NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 34: El Comité Ejecutivo es el órgano político del Gobierno Estudiantil, cumple su función con el propósito de ejecutar su Plan de Gobierno en beneficio de todos y todas las estudiantes del Centro Educativo.

Artículo 35: La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo la semana décima cuarta a partir de la fecha de inicio del curso lectivo.

Artículo 36: El Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, estará integrado de la siguiente manera respetando lo estipulado en el Artículo 4 de este Reglamento:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría
- d. Tesorería
- e. Fiscalía
- f. Primera Vocalía
- g. Segunda Vocalía

Artículo 37: Los y las integrantes del Comité Ejecutivo serán electos o electas por votación directa, universal y secreta, por toda la población estudiantil.

Artículo 38: Le corresponde al Comité Ejecutivo:

Cumplir con los compromisos adquiridos por medio del Plan de Trabajo presentado en el período de campaña política.

- a. Atender los asuntos que les sean remitidos por la Asamblea de Representantes.
- b. Velar porque dentro del Centro Educativo se respeten los deberes y derechos de los y las estudiantes.
- c. Ejercer la representación de los y las estudiantes por medio de su Presidencia o Vicepresidencia.
- d. Participar en la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejan a los y las estudiantes.
- e. Solicitar por escrito, conjuntamente con la Asamblea de Representantes, revisión razonada de las disposiciones emanadas del Consejo de Profesores, Reunión de Docentes o de la Dirección del Centro Educativo que se consideren que atentan contra los derechos y la dignidad de los y las estudiantes.
- f. Mantener informados e informadas a los y las estudiantes sobre todo asunto de interés y competencia, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- g. Dar un informe trimestral a la Asamblea de Representantes del trabajo realizado, para conocimiento de los y las estudiantes, padres y madres de familia y personal del Centro Educativo y otro informe general al finalizar su período de gobierno.
- h. Elaborar y llevar a cabo proyectos de cooperación y solidaridad con la institución y la comunidad donde esté ubicado el Centro Educativo

Artículo 39: Son funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los y las estudiantes ante las distintas instancias internas y externas a la institución.
- b. Tener a su cargo las relaciones con la Dirección del Centro Educativo, Personal Docente y Administrativo, Asamblea de Representantes, Directivas de Consejo de Sección, Comisiones Institucionales o comunales, Junta de Educación Junta Administrativa, Asociación de Padres, Patronato Escolar y otros.
- c. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- d. Mantener una coordinación constante con la Asamblea de Representantes para la ejecución de proyectos o acciones.
- e. Coordinar con la persona que ocupa el puesto de Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la persona que ocupa la presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación y dar seguimiento a las Comisiones de trabajo que apoyen la gestión del Comité Ejecutivo.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Dirección del Centro Educativo. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice el Comité Ejecutivo. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que la integran en la sesión siguiente.

- b. Redactar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos y documentos que presenten personas y darles el trámite correspondiente.
- d. Dar respuesta por escrito a las personas gestionantes de los acuerdos del Comité Ejecutivo
- e. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.
- f. Elaborar los informes de labores que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea de Representantes y a los y las estudiantes al finalizar su período.

De quien ejerce la Tesorería:

- a. Llevar un cuaderno de cuentas donde anotará el movimiento económico que se efectúe.
- b. Realizar los pagos o gastos acordados por el Comité Ejecutivo.
- c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por el Comité Ejecutivo y autorizadas por la Dirección del Centro Educativo y la Dirección Regional.
- d. Informar periódicamente a los demás miembros del Comité Ejecutivo sobre el movimiento económico.
- e. Administrar los dineros que se recauden o reciban por donación, previa entrega a la Tesorería de la Junta de Educación, la Junta Administrativa cuando ésta cuente con personería jurídica. Estas entidades serán únicamente depositarias de esos dineros. El Comité Ejecutivo definirá el destino de los fondos y los utilizará en la ejecución de sus proyectos o actividades. De ninguna manera la Dirección del Centro Educativo o el ente depositario, podrá hacer uso de estos dineros sin el consentimiento Comité Ejecutivo.

De quien ejerce la Fiscalía:

- a. Velar porque se cumplan las funciones propias del Comité Ejecutivo y las de sus integrantes.
- b. Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo del Comité Ejecutivo.
- c. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.
- d. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

De quienes ejerzan las Vocalías:

- a. Ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo, por ausencia temporal o definitiva, excepto la de la Presidencia.
- b. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto.
- c. Formar parte de las Comisiones de Trabajo que el Comité Ejecutivo considere necesarias.
- d. Presentar informes de las acciones realizadas en cada una de las Comisiones de las que son parte.

Artículo 40: La Dirección del Centro Educativo, con la colaboración del Comité Ejecutivo saliente, el Directorio de la Asamblea de Representantes y el Tribunal Electoral Estudiantil, organizará el **Traspaso de Poderes**, que se hará **en los diez días hábiles posteriores a la declaración oficial del resultado final de las elecciones**. Este debe ser un Acto Formal en el que participará todas las personas que conforman el Centro Educativo.

Artículo 41: En el Traspaso de Poderes el o la Presidenta del Comité Ejecutivo presentará juramento ante la Presidencia del Directorio de la Asamblea de Representantes, el resto del Gabinete presentará su juramento ante el o la Presidenta Electa.

Artículo 42: El Comité Ejecutivo de I y II Ciclo de Educación General Básica estará asesorada permanentemente por un o una docente seleccionada por la Dirección del Centro Educativo. Mientras que en el III ciclo y Educación Diversificada, los y las estudiantes tendrán libertad de elegir el momento y a la persona que les asesore, esto según el tema en el que deseen ser asesorados y asesoradas y de acuerdo a la actividad que deseen realizar. La solicitud la presentan al director o directora del centro educativo y éste es quien realiza la designación.

Artículo 43: Son funciones del asesor o asesora del Comité Ejecutivo:

Conocer y estar al día sobre la legislación educativa correspondiente a la organización estudiantil y a su función de asesorar, así como velar por su aplicación.

Atender oportunamente las consultas de los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

Artículo 44: El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

Artículo 45: Las y los estudiantes que conforman el Tribunal Electoral Estudiantil serán elegidos por la Asamblea de Representantes quienes deben de asegurarse de nombrar en estos puestos a personas que reúnan las siguientes destrezas para liderar: capacidad de negociación, capacidad de demostrar neutralidad a la hora de tomar decisiones, tolerancia y respeto por la diversidad y habilidad para comunicarse con otras personas.

Artículo 46: El Tribunal Electoral Estudiantil estará integrado por siete personas, una por nivel educativo con la opción de repetir la representatividad de alguno de los niveles.

Artículo 47: La Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil contará con los siguientes cargos:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría
- d. Tesorería
- e. Fiscal Electoral.
- f. Primera Vocalía.
- g. Segunda Vocalía

Estos cargos serán designados por votación secreta de los mismos integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 48: El funcionamiento del Tribunal Electoral Estudiantil se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Las siete personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil gozan de igualdad de derechos y deberes.
- b. Los puestos del Tribunal Electoral Estudiantil son incompatibles con los otros órganos del Gobierno Estudiantil.
- c. No debe existir primer grado de consanguinidad entre los y las integrantes.
- d. Deben responsabilizarse de tareas específicas de organización interna tanto durante el proceso electoral como después de él.
- e. La sede del Tribunal Electoral Estudiantil debe ser el propio Centro Educativo
- f. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de los votos presentes. El quórum estará formado por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate la persona que ocupa la presidencia tendrá doble voto.
- g. Las resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo que se haya acordado la firmeza al acto por dos terceras partes de sus integrantes. Cualquier integrante puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior o solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.

Artículo 49: Tienen derecho a ser electos o electas como integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil todos los y las estudiantes que asistan en forma regular al Centro Educativo

Artículo 50: El Tribunal Electoral Estudiantil será escogido y nombrado en la sexta semana a partir del inicio del curso lectivo, por la Asamblea de Representantes con base en las postulaciones que presenta a este órgano las Juntas Directivas de cada Sección del Centro Educativo.

Artículo 51: Las personas que lo integran durarán en sus puestos un año y podrán ser reelectos o reelectas, sometiéndose nuevamente a los procesos electorales establecidos.

Artículo 52: El Tribunal Electoral Estudiantil presentará su juramento ante el Presidente de la Asamblea de Representantes, en un acto especial.

Artículo 53: Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Estudiar y aplicar el Código Electoral Estudiantil.
- b. Elaborar un plan de trabajo que deberán comunicar oportunamente a los y las estudiantes.
- c. Tomar las decisiones pertinentes para facilitar el desarrollo del proceso electoral.
- d. Publicar información oficial e interpretar y resolver todos los asuntos en relación con la materia electoral.
- e. Seleccionar a los docentes Asesores del Tribunal Electoral Estudiantil.
- f. Fijar el número de Juntas Receptoras de Votos y definir la lista de personas que votarán en cada una de ellas. El número de Juntas Receptoras de votos dependerá de la cantidad de personas votantes y de las características propias del centro educativo en cuanto a infraestructura, horarios, etc.
- g. Disponer el sitio que ocupará cada Partido Político Estudiantil en la papeleta, de izquierda a derecha, siguiendo el orden de precedencia de la inscripción.
- h. Ordenar la impresión de papeletas electorales en una cantidad igual a la cifra correspondiente al Padrón Electoral. Imprimir otras más que serán marcadas con una leyenda que diga "MUESTRA" y servirán a los partidos para dar instrucción a los y las electoras.
- i. Exhibir el padrón electoral con siete (7) días de anticipación al día de las elecciones.
- j. Convocar a elecciones estudiantiles y preparar el material electoral.
- k. Efectuar el escrutinio definitivo.
- l. Hacer la declaratoria de elección.
- m. Nombrar a Delegados del Tribunal, para esto tomará como base los nombres de las personas propuestas para el Tribunal Electoral Estudiantil que no resultaron electas.
- n. Llenar las vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo según el orden de precedencia establecido para los miembros suplentes en el momento de la elección, excepto el puesto de Presidente, que lo ocupará el Vicepresidente.
- o. Rendir un informe escrito de su labor a la Comunidad Estudiantil al finalizar el proceso electoral y otro al concluir su período.
- p. Interpretar, aplicar y dictaminar las disposiciones reglamentarias referentes a la materia electoral; ante solicitud de los Partidos Políticos inscritos, de algún interesado interesada o de oficio. Dicha interpretación deberá ser comunicada por escrito a todos los Partidos Políticos Estudiantiles, a la población estudiantil y el o la gestionante según corresponda.
- q. Coordinar con la Dirección del Centro Educativo y la Asamblea de Representantes las acciones relacionadas con las elecciones estudiantiles y el traspaso de poderes.

Artículo 54: Son funciones de los y las integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil:

De quien ejerza la Presidencia:

- a. Abrir y cerrar las sesiones y convocar extraordinariamente al Tribunal Electoral Estudiantil cuando fuera necesario.
- b. Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal Electoral Estudiantil en las sesiones.
- c. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos cuando los considere discutidos. Ejercer la representación legal del Tribunal Electoral Estudiantil.
- d. Velar porque el Tribunal Electoral Estudiantil ejerza sus funciones de acuerdo con la reglamentación vigente y se respeten los procedimientos que garanticen una elección libre y democrática.

De quien ejerza la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la presidencia cuando estuviese ausente, temporal o definitivamente.

De quien ejerza la Secretaría:

- a. Recibir los escritos y documentos que presenten los y las interesadas.
- b. Poner en conocimiento de todos los y las integrantes, a más tardar en, la sesión inmediata a su recibo, los escritos o documentos a que se hace referencia en el punto anterior.
- c. Dar a conocer a las personas interesadas, por los medios adecuados, las resoluciones y actuaciones del Tribunal.

- d. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal.
- e. Llevar un libro de actas inscrito y foliado ante la Dirección del Centro Educativo
- f. Leer el acta en la sesión siguiente para su aprobación.
- g. Archivar y cuidar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas sobre los diferentes asuntos electorales.

De quien ejerza la Fiscalía Electoral:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo propuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de funciones de las personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil.
- c. Levantar la información para esclarecer cualquier hecho que afecte la disciplina o correcta actuación que deben observar las personas que integran el Tribunal Electoral Estudiantil.
- d. Dar seguimiento a las consultas que los y las estudiantes o representantes de Partidos Políticos estudiantiles presenten por escrito, estudiarlas y presentarlas en las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil para su respuesta.

De quien ejerce la Tesorería:

- a. Llevar la contabilidad de todo movimiento económico sobre la partida asignada al Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Vigilar, fiscalizar los bienes del Tribunal y llevar un inventario completo de los mismos.
- c. Efectuar las compras del material necesario y realizar los pagos acordados en las sesiones del Tribunal.
- d. Solicitar informes económicos a los partidos políticos sobre los destinos del dinero otorgado en período de campaña.

De quienes ejercen las Vocalías:

- a. Sustituir a los y las integrantes en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil con voz y voto.
- c. Participar activamente en todo lo que requiera el proceso electoral, con énfasis en la divulgación e información de las tareas que requiere el Tribunal.

Artículo 55: El Tribunal Electoral Estudiantil escogerá a un o una docente asesora, de una nómina de cinco confeccionada por la Asamblea de Representantes. Ninguno de los y las asesoras puede ser pariente en primer grado de algún miembro del Tribunal ni de los o las candidatas a la presidencia del Comité Ejecutivo, ni docente guía de alguno de los o las candidatas.

Artículo 56: Son funciones del o la docente asesora del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Servir como guía y apoyo de manera objetiva, honesta e imparcial, respecto al órgano que asesora.
- b. Mediar para que el Tribunal Electoral Estudiantil tenga acceso a los recursos que posee el Centro Educativo y que faciliten el desarrollo del proceso electoral estudiantil.
- c. El o la profesora asesora deberá informarse con las instancias respectivas del Ministerio de Educación Pública y el Tribunal Supremo de Elecciones en materia de proceso electoral.
- d. El o la profesora asesora se nombrará cada año y podrá ser reelecto hasta por un período más.

Artículo 57: Cualquier integrante del Tribunal Electoral Estudiantil, será separado de su puesto temporalmente, cuando figure como candidato a un puesto del Comité Ejecutivo un pariente en primer grado de consanguinidad. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de la respectiva elección del Comité Ejecutivo. Corresponde a la Asamblea de Representantes nombrar a las personas que sustituirán a los y las integrantes separadas temporalmente de su cargo, con base en la nómina de personas no elegidas indicada en el artículo 28, inciso f de este Reglamento. Este impedimento y la suspensión temporal será aplicable también para el o la docente que asesora al Tribunal Electoral Estudiantil. El Tribunal Electoral Estudiantil nombrará a la persona que sustituirá al o la docente de acuerdo al artículo 28 inciso h de este Reglamento.

Artículo 58: Las decisiones del Tribunal Electoral Estudiantil podrán ser impugnadas por los y las estudiantes o sus padres, madres o encargados, mediante gestión escrita y razonada, dirigida ante este órgano el cual, deberá dar respuesta,

dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión. El Tribunal Electoral Estudiantil resolverá en definitiva.

Artículo 59: El director o directora del centro educativo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Brindar el apoyo a los órganos del Gobierno Estudiantil y las facilidades necesarias para su funcionamiento.
- b. Atender en forma solícita y evacuar oportunamente toda consulta proveniente de los órganos del Gobierno Estudiantil.
- c. Velar porque las actividades que se programen y realicen, durante el Proceso Electoral Estudiantil, estén acordes a los fines de la educación y dentro del marco jurídico establecido.
- d. Asesorarse con las instancias respectivas del Ministerio de Educación Pública y del Tribunal Supremo de Elecciones en materia de proceso electoral estudiantil.

Artículo 60: El director o directora del centro educativo, tendrá las siguientes prohibiciones:

Alterar bajo ninguna circunstancia el funcionamiento del alguno de los órganos del Gobierno Estudiantil.

Irrespetar los acuerdos tomados por cualquiera de los órganos del Gobierno Estudiantil.

Disponer de los bienes, servicios y recursos económicos asignados al Tribunal Electoral Estudiantil.

Disponer de los bienes, servicios y recursos económicos con que cuente el Comité Ejecutivo.

Artículo 61: Cualquiera de los órganos del Gobierno Estudiantil se encuentra facultado para interponer las denuncias correspondientes en caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE CREDENCIALES.

Artículo 62: La pérdida de credenciales de los o las integrantes de la Directiva de Sección, la Asamblea de Representantes, Comité Ejecutivo y/o del Tribunal Electoral Estudiantil se produce al comprobarse:

- a. Que el o la estudiante no asista regularmente al centro educativo.
- b. Que se compruebe incumplimiento o negligencia en el desempeño de las funciones establecidas en este Reglamento.
- c. Que utilice su puesto para favorecerse o dar ventaja a algún Partido Político.

Artículo 63: El procedimiento para la pérdida de credenciales es el siguiente:

- a. Para dictaminar la pérdida de credenciales de los y las representantes de los órganos del Gobierno Estudiantil, el Tribunal Electoral Estudiantil actuará de inmediato, de oficio o a requerimiento de la Dirección del Centro Educativo, de una Directiva de Sección, de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo, del Consejo de Profesores, de la Reunión de Docentes o del Asesor Supervisor, con el fin de investigar el caso y emitir la resolución correspondiente.
- b. La resolución del Tribunal será comunicada a la Dirección del Centro Educativo, para que por su medio la de a conocer a quién corresponda.
- c. Cuando la pérdida de credenciales se refiere al Tribunal Electoral Estudiantil, la investigación, el análisis del asunto y la resolución respectiva compete la Asamblea de Representantes.

CÓDIGO

ELECTORAL ESTUDIANTIL

2009

CODIGO ELECTORAL ESTUDIANTIL

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30225-MEP del 19 de febrero del 2002, se promulgó el Código Electoral Estudiantil.
- II. Que el Código Electoral Estudiantil es un instrumento jurídico que complementa y coadyuva en la consecución de los fines y objetivos del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Gobierno Estudiantil.
- III. Que al haberse actualizado el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Gobierno Estudiantil, se impone también, que el Código Electoral Estudiantil sea reformado para que guarde la debida armonía con aquel.

CAPITULO I DE LOS Y LAS ELECTORAS, DEL VOTO Y DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOS

Naturaleza del Código:

Artículo 1º: El Código Electoral tiene la finalidad de guiar el proceso electoral estudiantil que culmina con la elección del Comité Ejecutivo.

Son electores o electoras:

Artículo 2º: Los y las estudiantes que asistan en forma regular a cualquier modalidad que imparta el Centro Educativo de I, II y III ciclos de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada que se encuentren inscritos en el padrón electoral.

Forma de emitir el voto:

Artículo 3º: El voto es un acto personal que se emite en forma directa, universal y secreta con las excepciones que este código contempla.

Validez del sufragio:

Artículo 4º: El derecho al voto se ejerce únicamente ante la Junta Receptora de Votos, donde aparezca el nombre inscrito. Para ello es necesario presentar su respectivo carné, documento de identidad ó cédula.

Requisito para ser Electo o Electa:

Artículo 5º: Para ser electo o electa en cualquier cargo directivo del Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, se debe cumplir con los requisitos del artículo 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Gobierno Estudiantil.

De la Reelección:

Artículo 6º: Se podrá realizar la reelección inmediata de todos o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio, sometiéndose a proceso de campaña electoral.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DEL MATERIAL ELECTORAL.

Artículo 7º: Son Organismos Electorales los siguientes:

- a. El Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Las Juntas Receptoras de Votos.

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Sus atribuciones:

Artículo 8°: Son atribuciones del Tribunal Electoral Estudiantil las consignadas expresamente en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Gobierno Estudiantil en el capítulo VI, artículo 54.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 9°: Cada Junta Receptora de Votos, estará formada por un delegado o delegada de cada Partido Político legalmente inscrito y su suplente para que sustituya al propietario en caso de ausencia temporal o definitiva. Los nombres de estos delegados o delegadas deberán entregarse al Tribunal Electoral Estudiantil a más tardar 5 días antes de las elecciones.

De acuerdo a las posibilidades del centro educativo el Tribunal Electoral Estudiantil podrá nombrar a estudiantes Auxiliares que pueden apoyar la labor en las Juntas Receptoras de Votos. Se nombrará un puesto de Auxiliar propietario y otro suplente por cada Junta Receptora de Votos.

Condiciones para ser parte de las Juntas Receptoras de Votos:

Artículo 10°: Para ser parte de una Junta Receptora de Votos los y las estudiantes deben asistir en forma regular al Centro Educativo.

Artículo 11°: No podrán participar en una Junta Receptora:
Las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, de la Asamblea de Representantes y del Tribunal Electoral Estudiantil.
El hermano o hermana de un miembro de la misma Junta Receptora de Votos.

Atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos:

Artículo 12°: Corresponde a las Juntas Receptoras de Votos:

Realizar el acta de apertura de la mesa.
Identificar a las personas votantes y entregar las papeletas debidamente firmadas.
Recibir el voto de los electores.
Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales.
Certificar a los y las fiscales de partido cortes de los votos emitidos.
Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil toda la documentación electoral y el material, una vez cerrada el acta final de votación.

Juramentación de las Juntas Receptoras de Votos:

Artículo 13°: Las personas que conforman las Juntas Receptoras de Votos presentarán su Juramento ante el Tribunal Electoral Estudiantil 2 días antes de las elecciones.
En ese mismo acto, el Tribunal definirá la distribución de las presidencias y secretarías de las Juntas Receptoras de Votos de tal manera que se alternen con equidad entre los Partidos Políticos legalmente inscritos.

Del material electoral:

Artículo 14°: El material electoral lo entregará el Tribunal Electoral Estudiantil a la persona elegida como Presidente de cada Junta Receptora de Votos por lo menos el día anterior a la fecha de las elecciones. La Dirección de Centro Educativo tiene la responsabilidad de custodiar el material electoral antes de abrirse la votación. Este material será:

- a. Dos copias del Padrón Electoral definitivo, uno para exponer al público y otro para

- consignar el proceso electoral.
- b. Acta de apertura de la votación.
- c. Acta de cierre de la votación.
- d. Las papeletas oficiales en un número igual al de los electores inscritos en esa Junta.
- e. Un bolígrafo apto para marcar cada papeleta.
- f. Una bolsa de material no transparente para empacar las papeletas.
- g. Sobres para depositar los votos de cada partido participante, los posibles votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.
- h. Boletas para informar a los Fiscales de Partido la cantidad de votos emitidos.
- i. Cinta adhesiva.
- j. Urnas para depositar las papeletas.
- k. Mamparas para asegurar la confidencialidad del voto.

Requisitos de las papeletas

Artículo 15°: Las papeletas para votación, deben ser elaboradas en papel no transparente e incluir, el nombre del partido, la bandera, los nombres de los candidatos y candidatas del Comité Ejecutivo y el espacio para votar. Al reverso las indicaciones para la firma de las personas que conforman la Junta Receptora de votos.

Del Padrón Electoral:

Artículo 16°: La Dirección de la Institución Educativa será responsables de confeccionar el Padrón Electoral que debe entregarse a la persona que ocupa la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, dos semanas antes de las elecciones estudiantiles.

El Padrón Electoral es el documento donde se deben consignar, los nombres con los apellidos, el número de carné y el de sección de cada uno de los electores inscritos ante la Junta Receptora de Votos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTUDIANTILES

Artículo 17°: Los Partidos Políticos serán responsables de que la elección de candidatos o candidatas, recaiga sobre personas que reúnan los requisitos estipulados en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Gobierno Estudiantil; con el fin de garantizar al estudiantado la capacidad y calidad en el ejercicio de las funciones de Gobierno.

De lo contrario el Tribunal Electoral suspenderá la inscripción del Partido Político hasta tanto no se rectifique la lista de candidatos y candidatas, y se corrijan las anomalías presentadas antes o durante la elección.

Artículo 18°: En la novena semana a partir de la fecha de inicio del curso lectivo, los y las estudiantes electores están facultados a organizarse en Partidos Políticos, inscribiéndolos quince días hábiles antes de la semana de Elecciones Estudiantiles ante el Tribunal Electoral Estudiantil, previa presentación del acta constitutiva en la cual se consignará:

- a. Los nombres, números de carné y sección a la cual pertenecen los y las estudiantes que integran el grupo solicitante.
- b. Los Estatutos del Partido Político.
- c. Un listado sellado por el Tribunal Electoral Estudiantil con la sección, nombre, apellidos, firma de por lo menos el 10% de los y las electoras.
- d. Nómina de los y las candidatas a los distintos puestos del Comité Ejecutivo.
- e. El Programa de Gobierno a ejecutar.

Los Partidos Políticos, entrarán en vigencia a partir del momento de su aceptación de parte del Tribunal Electoral Estudiantil y podrán mantener su nombre en años subsiguientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

Estatutos de los Partidos Políticos Estudiantiles:

Artículo 19°: Los Estatutos de un Partido Político Estudiantil deben reflejar:

- a. El nombre del Partido Político constituido.
- b. Las siglas que utilizará y su significado.
- c. Los signos externos (bandera, colores, mascota u otros).
- d. Objetivos.
- e. Otras que se estime conveniente.

Del nombre y de los signos externos del partido:

Artículo 20°: No se admitirá la inscripción de un Partido Político Estudiantil si:

- a. Cuando su nombre, siglas o signos externos atenten contra los derechos de algún miembro del centro educativo, sean ofensivas, discriminatorias, iguales o similares a las de otro Partido Político previamente inscrito en el Centro Educativo .
- b. Su divisa es igual o similar a la Bandera o al Escudo Nacional.

Inscripción de los Partidos Políticos Estudiantiles:

Artículo 21°: La inscripción de un Partido Político Estudiantil sólo tendrá vigencia para el proceso electoral en que se inscribió. En caso de que el mismo Partido quiera lanzar su candidatura el siguiente año, deberá volver a realizar el proceso de inscripción.

Artículo 22°: En caso de inscribirse un solo partido político estudiantil para la elección del Comité Ejecutivo, debe hacerse la elección como **Consulta Popular**. Para lo cual el Tribunal Electoral Estudiantil debe tomar todas las previsiones del caso. Se elaborará una papeleta con el nombre del Partido Político y las personas que integran el Comité Ejecutivo. La papeleta contará con dos casillas para marcar, una que diga **Si** y otra que diga **No**. Se lleva a cabo el proceso de votación. Le corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil establecer el porcentaje mínimo de votos afirmativos para que el Partido sea elegido como ganador.

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y ASESORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTUDIANTILES

Financiamiento del Proceso Electoral:

Artículo 23°: Para el financiamiento del Proceso Electoral, el Tribunal Electoral Estudiantil de I y II Ciclo de Educación General Básica contará con el aporte económico de la Junta de Educación de cada distrito Escolar. Para las instituciones de III Ciclo de Educación General Básica y Diversificada, el aporte económico lo debe realizar la Junta Administrativa.

El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Número 31024-MEP del 3 de febrero de 2003, artículo 8 inciso g y l, dispone que es deber de estas instancias la promoción de actividades y creación de mecanismos de participación e integración entre la comunidad y los centros educativos, debiendo cooperar en las actividades oficiales que lleve a cabo la institución.

Es responsabilidad del Director o Directora de la Institución incluir en el Plan General de Gastos e Inversiones que presenta cada año a la Junta respectiva, un presupuesto para apoyar

las acciones relacionadas con el proceso previo a las elecciones, las actividades propias del día y el traspaso de poderes.

El Tribunal Electoral Estudiantil distribuirá en forma equitativa entre los Partidos Políticos legalmente inscritos, los dineros que reciba para el financiamiento del Proceso Electoral, previo haber sufragado los gastos de la papelería, material y otros para el Proceso Electoral.

Prohibición a los Partidos de recibir ayuda externa:

Artículo 24°: Está absolutamente prohibido a los Partidos Políticos Estudiantiles, legalmente inscritos:

Recibir ayuda económica y asesoría para la confección y distribución de material de propaganda de:

- a. Personal del Centro Educativo.
- b. Personas o Instituciones ajenas al Centro Educativo.
- c. Padres, madres o encargados.
- d. Partidos Políticos de otras Instituciones Educativas o de representación cantonal, provincial o nacional.

CAPITULO V PROPAGANDA Y FISCALIZACION

De la propaganda:

Artículo 25°: Los Partidos Políticos Estudiantiles inscritos tienen derecho a celebrar reuniones, en el lugar asignado para esos efectos, en las instalaciones del Centro Educativo.

Las manifestaciones o desfiles solamente serán autorizados por el Tribunal Electoral Estudiantil durante la semana en que se lleve a cabo el proceso de elecciones estudiantiles inclusive hasta el día anterior a las elecciones. Estos espacios deben caracterizarse por resguardar tanto la integridad de la población estudiantil como del personal docente y/o administrativo de la Institución, al estar prohibido el uso de cualquier material o actividad que promueva el trato discriminatorio por edad, sexo, nacionalidad, religión o condición socioeconómica.

Artículo 26°: Durante la Semana de Elecciones se deben llevar a cabo actividades proselitistas de los Partidos Políticos donde se vivencien los derechos políticos estudiantiles de libre agrupación y elección.

La solicitud de permiso para una reunión o desfile público deberá presentarla el Partido Político el lunes anterior a la Semana de Elecciones ante el Tribunal Electoral Estudiantil.

En la semana anterior a las Elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil publicará el calendario de reuniones o mítines públicos autorizados así como los lugares asignados para cada actividad proselitista de los partidos políticos.

Artículo 27°: Los Partidos Políticos deben presentar ante el Tribunal Electoral Estudiantil una copia del texto, del artículo propuesto y / o la descripción de la actividad, para que sea de su conocimiento y aprobación. Así como indicar el medio que utilizará para enviar el mensaje (correo electrónico, mural, mensaje texto de celular, periódico, panfletos, etc.) Toda propaganda que no haya cumplido con lo anterior será retirada o suspendida y el Partido Político será sancionado, según lo estipulado en el capítulo XI de este Código.

Artículo 28°: El día de las Elecciones Estudiantiles no se hará ni se repartirá ningún tipo de propaganda político electoral.

Artículo 29°: El Centro Educativo debe asegurarse que cualquier medio para comunicarse con la población estudiantil que se utilice al interior de la institución (murales, periódicos, intercomunicadores, etc.) sea asignado en forma equitativa entre todos los Partidos.

Señalamiento del sitio para las reuniones políticas:

Artículo 30°: Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil:

- a. Señalar las zonas dentro del plantel educativo, donde los Partidos Políticos Estudiantiles realizarán sus actividades proselitistas. Aquellos lugares de mayor afluencia de estudiantes (rotondas, soda, otros) se rifarán entre los partidos procurando equidad.
- b. Designar, con lugares específicos para que funcionen como clubes de los partidos. Estos no pueden estar situados uno al lado del otro sino distantes.
- c. Otorgar las sedes a los Partidos Políticos de acuerdo a su fecha de inscripción y en el lugar que estos indiquen.
- d. El lunes de la Semana de Elecciones, se debe organizar la presentación de los y las candidatas de cada partido a la población estudiantil

Sobre Prohibiciones:

Artículo 31°: Se prohíbe organizar actos proselitistas de cualquier índole, fuera del Centro Educativo. Dentro del mismo, quedará sujeto a las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil.

Se prohíbe la contratación o alquiler de equipo para reproducir sonido o video. Si el centro educativo cuenta con el equipo y lo presta a los Partidos Políticos, se debe asegurar que sea en las mismas condiciones para todos los Partidos Políticos.

Debate Público:

Artículo 32°: El Debate Público es un acto formal de gran relevancia durante el proceso electoral que permite a los distintos Partidos Políticos dar a conocer sus ideas, posiciones y proyectos, así como le permite a los y las electoras insumos para la toma de decisiones. Lo anterior debe llevarse a cabo en un espacio de orden y respeto.

Artículo 33°: El día anterior a las elecciones la Dirección del Centro Educativo organizará un debate político público donde las personas candidatas a la presidencia del Comité Ejecutivo explicarán sus Programas de Gobierno y responderán preguntas únicamente de las personas electoras. Ese día los Partidos Políticos pueden hacer propaganda antes y después del debate.

Durante el debate no se permite atacar de manera personal al candidato o candidata opositora, sino sólo su programa o ideas. Tampoco, atacar de palabra a estudiantes o a personal de la Institución.

Artículo 34°: Corresponde al Director o Directora del Centro Educativo designar al moderador (a) del debate. Debe ser una persona ágil, ecuánime, y neutral, no debe ser un integrante del Tribunal Electoral ni del Gobierno Estudiantil, tómesese en cuenta que es un debate político partidista.

CAPITULO VI DE LA FISCALIZACION DE LAS OPERACIONES ELECTORALES

Los y las delegadas del Tribunal Electoral Estudiantil:

Artículo 35°: El Tribunal Electoral podrá nombrar “Delegados o Delegadas del Tribunal Electoral Estudiantil”, uno o más por nivel, de acuerdo a la matrícula con el fin de que le asistan en su responsabilidad de garantizar la eficacia y la libertad del sufragio estudiantil.

Artículo 36°: Para poder ser Delegados o Delegadas los y las estudiantes deberán cumplir con:

- a. Asistir en forma regular al Centro Educativo.
- b. No ser integrantes de la Asamblea de Representantes, ni del Comité Ejecutivo, ni de los Partidos Políticos Estudiantiles.
- c. Manifestar neutralidad política.

Artículo 37°: Son funciones de los Delegados o Delegadas del Tribunal Estudiantil:

- a. Colaborar y asistir a los integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Apoyar la eficacia del sufragio estudiantil.
- c. Cumplir con las órdenes e instrucciones que les imparta el Tribunal Electoral Estudiantil.
- d. Dialogar permanentemente en la búsqueda de soluciones a los problemas que se presenten como parte integral del proceso electoral.
- e. Asistir a reuniones y manifestaciones políticas, vigilar el desarrollo de las mismas y tomar las precauciones pertinentes para evitar perturbaciones durante estas actividades.
- f. Brindar información expedita al Tribunal Electoral Estudiantil del desarrollo de las actividades electorales encomendadas.

Artículo 38°: Los Delegados y Delegadas, tienen la potestad de retirar a cualquier estudiante que perturbe una reunión o manifestación política, así como la de hacer que se cumplan todas las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil.

Las Fiscalías Generales y Fiscalías de Mesa:

Artículo 39°: Los Partidos Políticos tienen derecho a fiscalizar el Proceso Electoral mediante Fiscales Generales y Fiscales de Mesa (Junta Receptora) debidamente acreditados ante cada uno de los Organismos Electorales.

Artículo 40°: Cada Partido Político Estudiantil nombrará:

- a. Una persona como Fiscal General propietaria y su respectivo suplente que se acreditará ante el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Una persona como Fiscal de Mesa propietaria y su respectivo suplente para cada una de las Juntas Receptoras de Votos.

Artículo 41°: La función principal de los y las Fiscales tanto generales y como de mesa de cada Partido Político es presenciar el proceso de votación y el trabajo de las Juntas Receptoras de Votos. Les está prohibido interferir en el trabajo de la Junta Receptora, así como participar en sus deliberaciones.

Los Fiscales Generales tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa el Tribunal Electoral Estudiantil.

Atribuciones de las Fiscalías:

Artículo 42°: Los y las Fiscales tienen derecho:

- a. Hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, las cuales deberán hacer por escrito, firmarlas y presentarlas al Organismo Electoral que corresponda.
- b. Permanecer en el recinto de la Junta Receptora de Votos.
- c. Pedir a la Junta certificado del número de votos emitidos hasta ese momento y del resultado de la votación.

Artículo 43°: En el recinto de las Juntas Receptoras de Votos no se permitirá más de un Fiscal ya sea general o de mesa por cada Partido Político. Los Fiscales pueden ser sustituidos o sustituidas por sus respectivos suplentes.

Credenciales de los Fiscales:

Artículo 44°: Los y las Fiscales de los Partidos Políticos tendrán una credencial que los identifique como tales, la cuál será sellada y firmada por el Tribunal Electoral Estudiantil. Este organismo llevará un libro de anotaciones de nombramientos.

CAPITULO VII DE LA CONVOCATORIA, VOTACION Y REALIZACION DE LAS ELECCIONES

Fecha de la convocatoria y realización de Elecciones:

Artículo 45°: La convocatoria a Elecciones la hará el Tribunal Electoral Estudiantil, el primer lunes de la semana décimo cuarta a partir de la fecha de inicio del curso lectivo y estas se celebrarán el día viernes

Local en que se efectúan las votaciones:

Artículo 46°: Las votaciones se efectuarán en el local acondicionado de tal manera que en una parte se instale la Junta Receptora de Votos y en otra parte un recinto secreto debidamente protegida para garantizar el secreto del voto y la comodidad del elector a la hora de emitirlo.

Colocación de la urna electoral:

Artículo 47°: La urna electoral donde se depositarán los votos se colocará frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos de tal manera que pueda ejercerse autoridad y vigilancia sobre ella.

Prohibición de agruparse alrededor del local

Artículo 48°: Está prohibido a las personas electoras agruparse alrededor de las aulas donde estén funcionando las Juntas Receptoras de Votos.

Ausencia de algún miembro de la Junta Receptora:

Artículo 49°: Si durante la votación se ausentara alguna persona de la Junta será reemplazada por su Suplente. Debe anotarse todo tipo de incidencias que se realicen durante las votaciones en el Padrón Electoral.

Obligaciones de las Juntas Receptoras de Votos el día de las Elecciones:

Artículo 50°: Está obligada la Junta Receptora de Votos a extender al Fiscal General o de Mesa de cualquier Partido Político y en el instante en que lo solicite, certificación del número de votos emitidos durante el día de las elecciones. Se autoriza un máximo de 4 certificaciones.

Hora de la Votación:

Artículo 51°: La votación debe efectuarse sin interrupción durante el tiempo que defina el Tribunal Electoral Estudiantil, tomando en cuenta el horario y la matrícula efectiva del Centro Educativo. Por ningún motivo se podrá interrumpir las elecciones ni cambiar el local, ni extraer las papeletas depositadas en la urna, ni se retirará o destruirá el material que ha de servir para la votación.

Inicio de la votación:

Artículo 52°: Antes de iniciarse la votación, las personas de la Junta Receptora de Votos que estén presentes, procederán a revisar el material electoral, a fin de que en el espacio del encabezado del Padrón Electoral o Acta de Apertura, consignen el número de papeletas de que se disponga para la votación, se seguirán llenando todos los espacios hasta completar la información que se solicita en ella. Dando inicio la votación conforme a lo establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Procedimiento para emitir el voto:

Artículo 53°: Para emitir el voto, él y la estudiante debe hacer fila en orden de llegada. El o la presidenta de la Junta Receptora le preguntará su nombre y le solicitará la presentación del carné o documento de identificación para cotejar su nombre con el Padrón Electoral.

Si está correcto, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos presentes y se le indicará el lugar preparado para que emita su voto secreto y directo.

Una vez emitido un Voto, el Presidente (a) de la Junta escribirá en el padrón, en el margen izquierdo correspondiente al renglón donde aparece inserto el elector, la expresión si votó y al lado derecho del nombre, el elector debe consignar su firma o nombre. En fórmulas confeccionadas al efecto, debe aparecer el Acta de Apertura y el Acta de Cierre de la votación e indicarse en ellas las principales incidencias del proceso de votación.

Tiempo de que dispone el elector para emitir el voto.

Artículo 54°: Cada elector o electora dispone de dos minutos para emitir su voto. Pasado este tiempo, la presidencia de la Junta Receptora le comunicará que se apresure.

Forma de emitir el voto:

Artículo 55°: El o la estudiante en el lugar designado para votar marcará con una equis (x) usando un bolígrafo, en la columna de Candidato o Candidata de su simpatía. Inmediatamente doblará la papeleta en cuatro partes de manera que las firmas de todos los miembros de la Junta Receptora queden visibles, antes de introducirla en la urna electoral, deberá mostrar a los miembros de la Junta Receptora de Votos las firmas.

En caso que las elecciones sean digitales, el Tribunal Electoral Estudiantil deberá asegurarse que el Programa de Cómputo utilizado brinde las medidas de seguridad que permitan la transparencia y confidencialidad del resultado.

Obligación de depositar la papeleta:

Artículo 56°: La persona electora depositará la papeleta en la urna electoral antes de salir del recinto de la Junta Receptora de Votos o la entregará a los miembros de la Junta según sea el caso.

Reposición de papeletas:

Artículo 57°: En ningún caso se podrá reponer papeletas inutilizadas, estas serán entregadas al Tribunal Electoral Estudiantil junto con el resto de la documentación electoral, la cual pasados tres meses será destruida.

Votación de estudiantes con discapacidad:

Artículo 58°: Los y las estudiantes con alguna discapacidad que les dificulte votar a solas en el recinto secreto podrán optar por:

Voto Público: La persona electora manifestará ante la Junta Receptora su intención de Voto, con el fin de que quien ocupa la presidencia de la misma, marque la papeleta conforme a la voluntad que se le indique.

Voto asistido: La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el Voto

Cierre de la Votación

Artículo 59°: A la hora indicada según lo dispuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil, se cerrarán las Mesas Receptoras de Votos y a continuación en presencia del Fiscal de cada Partido Político, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente manera:

- a. En el Padrón Electoral, quien ocupe la presidencia escribirá en el margen derecho del nombre de cada elector o electora que no sufragó, la expresión: **no votó**.
- b. Contarán el número de personas que sí votaron y en el espacio respectivo del Padrón Electoral o en el Acta de Cierre, anotarán la cantidad correspondiente, tanto con letras cómo con números.
- c. Se separarán y contarán las papeletas no usadas marcando cada una con la expresión: **sobrante**.
- d. En presencia de los y las Fiscales se abrirá la urna y quien ocupe la Presidencia sacará una a una cada papeleta, desdoblándola, observando si está debidamente firmada.
- e. Se separarán y contarán las papeletas en blanco depositándolas en un sobre rotulado: **en blanco**.
- f. Se separarán y contarán las papeletas que pudieran considerarse votos nulos, depositándolas en sobre rotulado: **posibles votos nulos**.
- g. Las demás papeletas se separarán por Partido Político, se contarán cuidadosamente los votos de cada partido y el número se anotará en el espacio correspondiente del Acta de Cierre y se guardarán las papeletas en sobres rotulados y cerrados.
- h. Toda la información obtenida en los incisos anteriores será anotada en el Padrón Electoral o en el Acta de Cierre según corresponda.
- i. El Acta de Cierre será firmada por todos y todas las personas de la Junta Receptora de Votos y por los y las Fiscales de los Partidos Políticos. De ésta se dará una copia a cada una de las personas presentes.
- j. Realizada esta acción, todo el material electoral será entregado al Tribunal Electoral Estudiantil, el cual extenderá un documento de recibo anotando si están cerrados y rotulados los paquetes.

Custodia de la Documentación Electoral:

Artículo 60°: El Tribunal Electoral Estudiantil con el apoyo de la Dirección del Centro Educativo designará un lugar apropiado para mantener durante tres meses en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procederá a quemarlas o destruirlas. De existir una apelación el material se destruye hasta que ésta sea resuelta.

CAPITULO VIII DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS

Votos Válidos:

Artículo 61°: Serán votos válidos aquellos que sean emitidos en las papeletas oficiales, que estén debidamente firmadas por las personas de la Junta Receptora de Votos y que se distinga claramente la marca hecha en la papeleta en una sola de sus columnas o que se haya emitido en forma pública.

Votos Nulos:

Artículo 62°: Serán absolutamente nulos los votos:

- a. Emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones contempladas en el artículo anterior.
- b. Recibidas fuera de tiempo o del local.
- c. Que contenga la marca de bolígrafo en dos o más columnas pertenecientes a diferentes Partidos Políticos.
- d. Que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre por quién votó.
- e. Que aparezca la marca del bolígrafo colocada de manera tal que no se pueda apreciar con certeza cuál fue su voluntad electoral.
- f. Cuando la persona electora, después de haber votado, muestre su papeleta haciendo público su voto, quien ocupe la Presidencia de la Junta le decomisará la papeleta y la apartará con la razón correspondiente escrita, impidiéndole depositarla en la urna electoral.

En todos los casos al reverso de la papeleta se debe indicar claramente el motivo de la declaratoria de nulidad.

Papeletas con borrones o manchas:

Artículo 63°: No será nula ninguna papeleta que contenga borrones o manchas ni otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que esté clara la voluntad de la persona sufragante.

CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO

Procedimiento:

Artículo 64°: El Tribunal Electoral Estudiantil recibida la documentación electoral, debe iniciar el escrutinio respectivo, entendiéndose éste como la acción de examinar y calificar las papeletas electorales para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las Juntas Receptoras de Votos a fin de dar el resultado y declaración final de las elecciones.

Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo y se irá analizando mesa por mesa, sellando la documentación cuando haya terminado el escrutinio de cada mesa. Al final, se entregará un boletín oficial del resultado de las elecciones.

Partido Político triunfante:

Artículo 65°: El Partido Político triunfante será el que obtenga el mayor número de votos válidos.

CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN Y DE LAS NULIDADES

Actuaciones viciadas de nulidad:

Artículo 66°: Están viciados de nulidad:

- a. Cuando se demuestre la existencia de fraude, entendiéndolo como aquella acción que ejerza cualquier persona de la población estudiantil durante y después de las votaciones que incida directamente en el resultado final de la voluntad de los y las electoras.
- b. Cuando en el momento del escrutinio no estén presentes los miembros de Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 67°: En caso de nulidad de las elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la declaratoria oficial de anulación. En esta segunda convocatoria solamente se procederá a repetir el voto, no se llevarán a cabo actos proselitistas, ni debates.

Forma de demandar las nulidades:

Artículo 68°: Cualquier estudiante del Centro Educativo tiene la facultad para ejercer el derecho de demandar la nulidad del acto y de acusar transgresiones electorales en forma pública.

Artículo 69°: Toda demanda de nulidad debe ser planteada por escrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil, dentro de los dos días hábiles siguientes después de las elecciones y en ella debe indicarse la base legal del reclamo.

Declaratoria de la elección:

Artículo 70°: La declaratoria oficial de elección la hará en forma escrita el Tribunal Electoral Estudiantil dos días hábiles después de efectuado el escrutinio.

En caso de empate:

Artículo 71°: En caso de empate de las elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la declaratoria oficial. Esta se celebrará el primer viernes después de la convocatoria y en ella tendrán derecho a participar solo los Partidos Políticos Estudiantiles que resultaron empatados.

CAPITULO XI DE LAS TRANSGRESIONES Y LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 72°: Durante el Proceso Electoral, cualquier incumplimiento de la normativa de parte de los Partidos Políticos será sancionado por el Tribunal Electoral Estudiantil, previa investigación.

Tipos de sanciones:

Artículo 73 Se establece las siguientes sanciones para los Partidos Políticos:

- a. Amonestación oral.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión parcial o total de la propaganda.
- d. Suspensión temporal de un Partido Político.
- e. Suspensión definitiva de un Partido Político.

Amonestación oral:

Artículo 74°: La amonestación oral se aplicará en aquellos causales que a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil constituyan faltas leves. Esta amonestación debe quedar debidamente registrada en el libro de actas del Tribunal Electoral Estudiantil.

Amonestación escrita:

Artículo 75°: La amonestación escrita se producirá por:

- a. Reincidir en conducta que ya había sido indicada oralmente.
- b. Entregar a destiempo informes, listados de miembros u otros documentos que el Tribunal Electoral Estudiantil demande.
- c. Entregar o pegar propaganda no autorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil, o en lugares no autorizados.

Suspensión de la propaganda:

Artículo 76°: La suspensión, parcial o total de la propaganda autorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil se dará cuando se incumpla lo estipulado en el artículo 25.

Suspensión temporal de un Partido Político:

Artículo 77°: La suspensión temporal de un Partido Político hasta por un máximo de dos días se producirá cuando:

- a. Se compruebe que alguno de las personas que conforman el Partido Político no tenga una asistencia regular al Centro Educativo.
- b. Se les comprobará que han sido asesorados o financiados por personas extrañas al Centro Educativo.
- e. Por no acatamiento de las llamadas de atención orales y /o escritas del Tribunal Electoral Estudiantil.

Suspensión Definitiva de un Partido Político:

Artículo 78°: La suspensión definitiva de un Partido Político se dará por una única vez cuando:

Los Partidos Políticos reincidan o hagan caso omiso a las llamadas de atención realizadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ANEXOS

ANEXO # 1

GLOSARIO.

Actividades Proselitistas: Aquellas actuaciones realizadas por los partidos políticos y especialmente por los y las candidatas a cargo de elección popular para obtener el apoyo electoral de los y las estudiantes. Estas acciones se llevan a cabo en la semana de elecciones estudiantiles y pretenden dar a conocer las ideas y planes de trabajo de cada partido.

Alternabilidad: En la distribución de los puestos de los órganos del Gobierno Estudiantil se designarán alternando el sexo de los y las participantes. De tal manera que dos personas del mismo sexo no pueden estar en forma consecutiva en las nóminas. La finalidad de la alternabilidad es constituirse en una estrategia para eliminar las desigualdades de poder por medio de la distribución equitativa de los puestos.

Ataque Personal: Durante el período de Campaña Electoral y el Debate, los y las estudiantes tiene derecho a atacar o combatir el Plan de Trabajo y las ideas de un candidato o candidata. Ataques que se dirijan a comportamientos, creencias, decisiones, género, nacionalidad, edad u otros aspectos de los candidatos o candidatas, este ataque es personal y está prohibido realizarlo.

Comisiones de trabajo: grupo de estudiantes asignados por los distintos órganos del Gobierno Estudiantil para que de acuerdo a sus habilidades y competencias específicas puedan cumplir con una determinada meta. El trabajo se llevará a cabo bajo la conducción de un o una coordinadora y el objetivo que persigue estas comisiones es que estudiantes con capacidades complementarias se comprometan a apoyar la labor del Gobierno Estudiantil en los centros educativos. Para su implementación requiere que las responsabilidades sean compartidas por sus miembros y que las actividades desarrolladas se realicen en forma coordinada.

Condición Socioeconómica: se refiere a las características o condiciones sociales y económicas específicas de una persona o un grupo de personas, tales como vivienda, salud, educación, familia, empleo, cultura entre otras, que van a influir en su forma de actuar, pensar, en su modo de vida y en las capacidades que tendrá para lograr su desarrollo personal.

Dignidad: Respeto y estima que una persona tiene de sí misma y merece que se lo tengan las demás personas.

Discriminar: Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su etnia, edad, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos. Hay que erradicar de nuestra sociedad la discriminación de cualquier tipo de conductas tienen por objeto anular o menoscabar el reconocimiento del goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Escrutinio: El escrutinio es el momento crucial de recuento de votos en una elección. Esta operación electoral consistente en el conteo de los votos emitidos, comprende la calificación de los sufragios como válidos o nulos.

Equidad: Es un principio de justicia social. Equidad equivale a justicia. Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad).

Estatuto: Conjunto de reglas y disposiciones por el que se rige un partido político.

Género: Conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad que son adquiridos en el

proceso de socialización. Son las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos, temores, actividades y expectativas, que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres. En otras palabras, es el modo de ser hombre o de ser mujer en una cultura determinada. De ahí se derivan necesidades y requerimientos diferentes de hombres y mujeres para su desarrollo y realización personal. Se distingue del término "sexo", pues alude a diferencias socioculturales y no biológicas. Al ser una construcción social está sujeta a modificaciones históricas, culturales y aquellas que derivan de cambios en la organización social. Como categoría de análisis se basa fundamentalmente en las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

Igualdad: Significa que toda persona sin distinción de edad, sexo, grupo étnico, preferencia sexual, condición de salud, condición socioeconómica, escolaridad, nacionalidad, gocen de las mismas condiciones para ejercer sus derechos.

Integridad: es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

Juramento: corresponde al compromiso de cumplimiento que presentarán cada una de las personas que conforman los distintos órganos del Gobierno Estudiantil. Consiste en un acto formal que pretende que en forma pública y voluntaria el o la estudiante asuma una responsabilidad y se comprometa a cumplirla. El juramento, es un acto simbólico que brinda la seguridad de que una promesa se ha de cumplir. Este juramento que presenten los y las estudiantes debe respetar la libertad de culto como un derecho fundamental de cada uno de ellos y ellas.

Liderazgo: Es la capacidad de influir de manera personal o colectiva en la vida pública y privada. Utilizar las habilidades para crecer, junto y con las otras personas. Se desea que en las instituciones educativas los y las estudiantes por medio de la participación política desarrollen liderazgos democráticos y transformadores; con sentido de autocuidado y calidad de vida; autónomos e independientes; informados y con propuestas; positivos y creativos; personales y colectivos; solidarios.

Órgano deliberativo: Grupo de personas conformado por designación o elección, que tiene la responsabilidad de tomar decisiones, estas son producto de la unión de opiniones y manifestaciones de cada uno de los integrantes.

Padrón Electoral: Lista general de personas de una determinada región o lugar, que tienen la posibilidad de emitir el voto.

Paridad: Todas las nóminas de los distintos órganos del Gobierno Estudiantil y del Tribunal Electoral estarán integradas por partes iguales entre hombres y mujeres. En los órganos impares la diferencia entre estos no puede ser superior a uno. El establecimiento del principio de paridad busca propiciar una distribución equitativa del poder y de los bienes sociales entre los géneros, se construye para erradicar las condiciones de discriminación y de desigualdad que sufren las mujeres en los espacios privados y públicos; así como de la exclusión de la que son objeto en la toma de decisiones que afectan su vida.

Primer grado de consaguinidad: Relación directa que se produce entre personas que tienen origen común y tienen el mismo tipo de sangre. Relación entre hermanos.

Quórum: Número de personas que conforman los distintos órganos del Gobierno Estudiantil y del Tribunal Electoral que deben encontrarse presentes para que la toma de decisiones sea válida.

Simple Mayoría: La mayoría simple en una votación consiste en contar sólo los votos de las personas que

estén presentes en ese momento, sin tener en cuenta las abstenciones.

Tribunal Ad-Hoc: Órgano constituido para un asunto determinado. Goza de facultades limitadas y desaparece una vez realizadas las acciones para las cuales fue conformado.

Mampara: Estructura generalmente de cartón que impide la visión desde fuera y perpetúa el principio de secreto, que debe tener el voto.

ANEXO #2

CONSULTA POPULAR

NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

**ELECCIONES COMITÉ EJECUTIVO
GOBIERNO ESTUDIANTIL
200_-200_**

Nombre del partido

Bandera

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Fiscal
I Suplente
II Suplente|

FOTO

SI

NO

Anexo #3

**ACTA DE APERTURA DE VOTACION
PROCESO ELECTORAL 200_**

Institución educativa _____

En la Junta Receptora de Votos N° ____ instalada en el aula N° ____ a las ____ horas y ____ minutos
del día ____ de ____ del 200____ con asistencia de los miembros de la Junta, estudiantes:

Nombre y apellidos	Nº identificación	Firma	Siglas del Partido
1. _____	_____	_____	
2. _____	_____	_____	
3. _____	_____	_____	
4. _____	_____	_____	
5. _____	_____	_____	

Actúa como Presidente: _____

Se procede a revisar el material electoral y hecho el recuento de papeletas recibidas por el Tribunal Electoral Estudiantil, da el siguiente resultado:

Papeletas para el Comité Ejecutivo: TOTAL _____

Luego de constatar que la urna está totalmente vacía se inicia la votación a las ____ horas y ____ minutos.

ANEXO # 4
ACTA OFICIAL CON EL RESULTADO DEL COMPUTO DE VOTOS

Tribunal Electoral Estudiantil
PROCESO ELECTORAL 200_

Institución educativa _____

A las ____ horas y _____ minutos, estando presentes los estudiantes miembros del Tribunal Electoral Estudiantil así como fiscales de los partidos políticos.

Proceden a cerrar el acta de la votación con el siguiente resultado:

PARTIDO _____ (en números) ____ (en letras)

PARTIDO _____ (en números) ____ (en letras)

PARTIDO _____ (en números) ____ (en letras)

TOTAL VOTOS VÁLIDOS: ____ (en números) ____ (en letras)

VOTOS EN BLANCO: ____ (en números) ____ (en letras)

VOTOS NULOS: ____ (en números) ____ (en letras)

PAPELETAS SOBRANTES: ____ en números) ____ (en letras)

TOTAL: ____ (en números) ____ (en letras)

PARTIDO GANADOR _____.

Se concluye la sesión a las ____ horas y _____ minutos del día _____ de mayo de 200__, estando presentes los siguientes miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

Nombre (y firma)
Presidente TEE

Nombre (y firma)
Vicepresidente TEE

Nombre (y firma)
Secretario(a) TEE

Nombre y Firma
Tesorero (a) TEE

Nombre (y firma)
Fiscal TEE

Nombre (y firma)
Vocal TEE

Nombre (y firma)
Vocal TEE

Anexo # 5
ACTA DE CIERRE DE VOTACION

JUNTA RECEPTORA DE VOTOS
PROCESO ELECTORAL 200_
URNA N° _____

Antes de abrir la urna:

Institución educativa _____

A las _____ horas y _____ minutos día _____ mayo, _____ de 200__, estando presentes los estudiantes miembros de la Junta.

Nombre y apellidos	Nº Identificación	Firma	Partido
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____

Actúa como Presidente: _____

ASÍ COMO LOS FISCALES

Nombre y apellidos	Nº Identificación	Firma	Partido
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____

Proceden a cerrar el acta de la votación con el siguiente resultado:

Después de abrir la urna

	Votos	Votos
PARTIDO _____	_____ (en números)	_____ (en letras)
PARTIDO _____	_____ (en números)	_____ (en letras)

TOTAL VOTOS VÁLIDOS ____ (en números) ____ (en letras)

VOTOS EN BLANCO _____ (en números) ____ (en letras)

VOTOS NULOS _____ (en números) ____ (en letras)

PAPELETAS SOBRANTES _____ (en números) ____ (en letras)